

ORDENANZA N° 1873/95

VISTO:

El Convenio suscripto entre la Cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. y la Municipalidad de nuestra ciudad de fecha 28/11/95; y

CONSIDERANDO:

Que este Honorable Concejo Municipal ha analizado detalladamente el mismo;

Que en principio se estaría de acuerdo con el espíritu de este convenio en lo que hace a su tratamiento en general y no así en particular, específicamente en lo referente al artículo décimo del mismo;

Que con respecto a lo versado por este artículo, se considera que el recibo de fecha octubre de 1994, no tiene el alcance de una condonación de deuda no por lo tanto, resulta cancelatorio de la misma (Tasa de Servicios y Contribución por mejoras adeudados por la Cooperativa Eléctrica); solo y en un acto de buena voluntad, esta Municipalidad manifiesta no oponerse a la escrituración del inmueble adquirido por la Cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. a F.F.C.C. Argentinos, por falta de libre deuda;

Que no es facultad del Sr. Intendente Municipal realizar condonación de deudas sino es este órgano Legislativo el que decide si o no a una condonación de cualquier índole;

Que en fecha 31/07/95, se realizó una compensación en forma efectiva, según consta en documental en poder de esta Municipalidad por lo que se canceló la suma de \$ 22.673, adeudados por la Municipalidad por el consumo de energía eléctrica en sus dependencias, con el crédito que por dicho valor, la Municipalidad tenía por Tasas y Contribución por mejoras, que afectaban el edificio adquirido por Cooperativa Eléctrica a F.F.C.C. Argentinos; y que apunta en el punto segundo del convenio de referencia, de acuerdo a lo cual se otorgó el pertinente libre deuda;

Que se considera, el art. décimo del convenio como no concordante con el sentido y contexto de todo éste; porque resulta contradictorio que en el ART.2º) inciso a) se acepte y se consume una compensación de créditos y deuda entre las partes intervinientes y luego en el último art. del convenio una de las partes, en forma unilateral haga reserva de reclamar a la Municipalidad, el monto que por otra parte ya aceptó compensar en forma lisa y llana;

Que este H.C.M. considera, en base a los elementos ya aportados, que en caso de llevarse el reclamo a la justicia por parte de la Cooperativa Eléctrica de Gálvez este sería rechazado;

Que no obstante lo expuesto en los Considerandos anteriores, este Honorable Cuerpo va a refrendar el Convenio de referencia dejando constancia de solicitar al D.E.M. el compromiso de la denuncia del mismo en tiempo y forma;

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-REFRÉNDASE el Convenio suscripto con la Cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. y la Municipalidad de nuestra ciudad de fecha 28/11/95.-----

ART.2°)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.---

SALA DE SESIONES, 28 DE DICIEMBRE DE 1995.-